

Numero 20.

Año de 1641.

Contrato Matrimonial de Juan de Castillo, y Maria Calbo:
celebrado en la villa dela Bastida à 6 de Julio de 1641 por
testimonio de Diego Mauleon Escrivano publico y del numero de
dicha Villa dela Bastida.

Capitulo la Citada Maria que introducía al Matrimonio los vienes muebles y Raices que tenia en la villa de Poza.

Item: el Secretario Quintano declarò que la mandaba un Liego en el termino de S.ⁿ Maín de Murilluxi: y d.ⁿ Pedro de Albiz y Juan Baupista de Torantos asi vien la mandaron dos Liegos.

[illegible]

De esta los fanegas lo que fuere que tiene en término de dicha
 Villa donde dicen san martin de mud' alve' y de la de heredo
 de maria de albañera y de ciudad de Diego de bañuelos
 Vecinos de la dicha Villa = El señor Don Pedro de albañera
 que presente estaba y lo que por la buena voluntad que tiene
 a la dicha Maria garcia y para que se case y le con el dho
 su alve' para aumento de dote le manda otorgar
 de esta fanega y media donde dicen andabide término de
 la dicha Villa asulco de heredo de heredo de Pedro
 de uosar y de heredo de Doña Gregoria de albañera y de esta
 dicha Villa = El dicho Señor su baptista de forantos
 que ansi mismo estaba presente y lo que por abele ser
 bido el dicho su alve' y por los buenos servicios
 que durante el dicho tiempo le ha hecho y le ha
 daba para aumento de dote = Vnlico que tiene de esta
 Vn fanega de tierra donde dicen San martin de alve'
 y de esta asulco de heredo de su alve' y de ciudad de su alve'
 de alve' y de esta dicha Villa = El lo mando concedir
 y on que en caso que se salga y muerto le dar y pagar a
 los herederos que el dicho Pedro le ota luego como le ota
 acaesca por los quales le queda en su vida esta escritura =
 Y con fues dicho los dichos alve' y la dicha Maria
 Calbo garcia que presentes estaban dijeron aze taban y aze
 taron esta escritura y mrd en ellos echa Por los dichos Sen
 Secretario y quintano Don Pedro de albañera y su Ba^{ta} y se
 obligaban que por ediendo la munición de la yglesia
 y bendiciones y el tanto congeho de Trento manda no

Abiendo yngedim^{to} canonico puelo ynpida el dicho su de las Fillos
Secarrara y belara conladicha Maria alba Parcia su esposa
quelo a descer como lomanda la santa Madre y levia yn faze
celerie — Para q lo cumplan todas las dichas par
tes como nonbrados obligaron con sus personas y bienes
muebles y rayzes abidos y por abey y dieron todo supod ex
cump lido a las su fijas de su magestad alas que son
forme aderecho desta causa Puedan y deban conzer para
que nos compelan al cumplimiento y paga de todo Por todo
Rigor y via executiva q porrezibieron Por senten^{cia} pa
rada enco^{rra} su^{rga}da y renunziaron todas y qual^{quier}
quier Leyes de su favor todas en senera y cada una de
ellas en especial conladichos y de los q supod de la y mura
— Fiazion y lo otorgaron segun dichos en^{terme} ^{dictos} ^{dictos}
— De es cu bano y testigos = Siendo testigos Matias
Ruyz delgado y Domingo de castillo y Pedro de marro
quin Vecinos y residentes en la dicha Villa y los
otorgantes a quien yo el escrivano doy fe con lo
lo firmaron lo que supieron y por lo que uno Vn^{to}
= Diego de quintana = Pedro de albis = Juan baptista
de losantos lemmes = Por el dicho Matias Ruyz
delgado = El testigo Pedro marroquin =
El Diego Maulein = El testigo Figo Maulein
Hern^{do} Publico y el m^o de la villa de la
Rida P^ues fua el Organo de la Curia
L^o ~~estado~~ y p^uerente nobalga

[illegible]

signed same
 W. H. M. M. S. & C. C. C. C.
 W. H. M. M. S. & C. C. C. C.